

Resolución 397/2024, de 19 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-268/2022 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por la Fundación AnimaNaturalis ante el Ayuntamiento de Lerma (Burgos)

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Fundación AnimaNaturalis presentó una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Lerma (Burgos). El “solicito” de la petición se concretaba en lo siguiente:

“Que se nos aporte el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal durante el espectáculo) durante las fiestas de 2019”.

Segundo.- Con fecha 8 de agosto de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la Fundación AnimaNaturalis, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento afectado poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada impugnación.

“En la contestación del Ayuntamiento a nuestra solicitud de informe, se señaló lo siguiente:

En relación con su requerimiento solicitado a instancia de la Fundacio Animaturalis Internacional con domicilio en Mollet del Valles, Barcelona, sobre el presupuesto gastado por este Ayuntamiento en Festejos Bovinos “sin muerte”, y de acuerdo con los documentos que obran en el Archivo Municipal, al cargo de la Secretaría, aclarar en primer lugar, que no tenemos un presupuesto diferenciado para los festejos de bóvidos, entendemos taurinos, tanto con muerte como sin muerte.

Entendemos que de los 15.000 €, IVA incluido, tal como aparece en la Resolución de la Adjudicación, que aquí adjuntamos en su:

“RESUELVO:

1º.- Adjudicar a la Empresa de XXX. la gestión de los Festejos Taurinos de las Fiestas Patronales de septiembre de 2019, por el importe de 12.396,70 €, más 2.603,30 € de I.V.A., de acuerdo con la oferta presentada, consistente en:

.- Sábado 7 de septiembre, novillada sin picadores de seis novillos, para tres novilleros destacados.

.- Domingo 8 de septiembre, exhibición de cortes, saltos y quiebros para recortadores y mujeres recortadoras.

.- A continuación de ambos espectáculos, suelta de vaquillas para el público asistente.”

El mayor porcentaje del gasto, está destinado al espectáculo del día 7 de septiembre, del espectáculo con muerte de los novillos, aunque al final del mismo se sueltan vaquillas que no se matan.

Respecto al espectáculo del día 8, de recortes y vaquillas, entendemos que se destina una cantidad considerablemente inferior, que en todo caso no se especifica, ni en el Pliego de Condiciones para su adjudicación, la resolución por la que se adjudica, ni en la posterior factura emitida por la Empresa adjudicataria, ya que se contrata todo como un lote.)”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma Fundación que presentó la correspondiente solicitud de información pública.

Cuarto.- En este caso, el Ayuntamiento citado ha facilitado la información solicitada a esta Comisión de Transparencia, garantizándose así a la reclamante el acceso a la misma a través de esta Resolución.

En definitiva, considerando que a través de esta Resolución se da satisfacción material a la solicitud de información pública presentada, haciéndose efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir, de forma excepcional, que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por la Fundación AnimaNaturalis, ante el Ayuntamiento de Lerma (Burgos), al haber **desaparecido su objeto puesto que a través de esta Resolución se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la Fundación AnimaNaturalis, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Lerma (Burgos).

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López